



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por la Asamblea Plenaria el 19 de marzo de 2015

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA.

CAPITULO II.- DE LOS ACADÉMICOS TITULARES O DE NÚMERO.

**CAPITULO III.- DE LOS ACADÉMICOS EMÉRITOS, HONORARIOS, Y
CORRESPONDIENTES, DEL PRESIDENTE DE HONOR, Y DE LAS
DISTINCIONES HONORÍFICAS Y HOMENAJES.**

CAPITULO IV.- DE LAS SECCIONES

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

CAPITULO VI.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**CAPITULO VII.- DE LAS AUTORIDADES DE LA ACADEMIA: ASAMBLEA, CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN.**

CAPÍTULO VIII.- DE LA ASAMBLEA.

CAPÍTULO IX.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO X.- DE LA BIBLIOTECA

**CAPÍTULO XI.- DE LAS PUBLICACIONES, LA PÁGINA WEB Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE
COMUNICACIÓN.**

CAPÍTULO XII.- DE LOS ARCHIVOS DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO XIII.- DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO XIV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LO EXPRESADO EN LA ACADEMIA.

INTRODUCCIÓN

El artículo 6º de la ley de creación de la Academia Nacional de Medicina (ley número 14260 del 3 de setiembre de 1974), establece que *“Una vez integradas las personas designadas ... dictarán su Reglamento ...”*.

El artículo 10º de su Estatuto, señala que *“El funcionamiento de la Academia en todos los puntos expresados y en los que sean necesarios serán regidos por el Reglamento Interno”*.

Desde el inicio de sus actividades la Academia Nacional de Medicina cumplió con esas disposiciones, y se dio un Reglamento Interno. Para adaptarlo a condicionantes que no existían cuando se elaboró, fueron necesarias numerosas revisiones y modificaciones y la elaboración de reglamentos complementarios.

A fines de 2009 la Academia disponía de varios buenos reglamentos, que no estaban convenientemente articulados entre sí ni con el Reglamento Interno, lo que dificultaba su consulta y su aplicación.

Para resolver esta situación, entre 2010 y 2011 la Comisión de Reglamentos los revisó, actualizó e integró en un solo Reglamento Interno, respetando sus espíritus pero dándoles un ordenamiento, una redacción y una articulación más funcionales.

En 2014 se realizó una nueva revisión de ese Reglamento Interno, que incorporó modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea plenaria de la Academia el 19 de marzo de 2015

DISPOSICIONES GENERALES

I) Sobre las iniciativas y propuestas.

Podrán partir:

1. De la moción de un Miembro Titular de la Academia, presentada en una Asamblea plenaria o privada y aprobada por ésta.
 2. Del Consejo Directivo que las elevará a la Asamblea.
 3. De las Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo, que las presentarán por nota al Consejo Directivo el que las elevará a la Asamblea.
 4. De cinco Académicos Titulares en actividad, por nota firmada en que expresen los fundamentos de las mismas. La nota debe ser presentada a la Secretaría Administrativa que la elevará al Consejo Directivo, y éste a la Asamblea.
- En todos los casos las iniciativas y propuestas, en sus aspectos formales y de trámite, deberán además ajustarse a los requisitos particulares para situaciones específicas (por ejemplo, nombramiento de nuevos miembros de la Academia) que se señalan en este Reglamento.

II) Sobre las votaciones

En las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, Tribunales, Consejo Directivo y Asambleas plenarias públicas o privadas de la Academia, el voto para la toma de decisiones será:

- a. **personal e indelegable** de los académicos habilitados para votar.
- b. **presencial**, es decir de los académicos que estén presentes, lo que excluye el voto por cualquier otro medio (delegación, correo, etc.)
- c. **informado**, para lo que deberán estar presentes desde el comienzo de la discusión del asunto sobre el que se tiene que decidir.
- d. **igualitario**, es decir de igual valor para todos los académicos independiente de los cargos de dirección que circunstancialmente estén ocupando.

El voto podrá ser:

a.- secreto, utilizado en la Asamblea plenaria para el nombramiento de Académicos titulares y Presidente de honor.

En este caso cada académico dispondrá de un sobre sin identificación, con dos papeles que respectivamente tendrán las leyendas **SI** (voto afirmativo), y **NO** (voto negativo); colocará en el sobre el papel correspondiente a su decisión, o no colocará ninguno (abstención), y depositará el sobre en una urna. Cuando todos los académicos hayan depositado su sobre, el Presidente y el Secretario realizarán el recuento de votos. Si en un sobre aparecieran votos repetidos para una misma opción (por ejemplo dos por sí), se computará sólo uno de ellos. Si en un sobre aparecieran votos contradictorios, por ejemplo uno por si y otro por no, ese voto será anulado.

Realizado el recuento, el Presidente, o el Secretario, proclamará el resultado que, al pasar a sesión pública, se anotará en el acta respectiva sin que conste el número de votos que lo respaldaron, ni se mencione a los candidatos no electos, cuyos nombres no deben figurar en acta alguna.

b.- público, o abierto, utilizado para todas las demás decisiones de la Academia.

En este caso, el presidente en forma sucesiva requerirá las voluntades por sí, por no y abstenciones de los académicos, que las expresarán a mano alzada, contándose las adhesiones a cada una de ellas.

III) Sobre los quórum y mayorías necesarias para la toma de decisiones.

En las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, Tribunales, Consejo Directivo y Asambleas plenarias públicas o privadas de la Academia se exigirán los quórum que se establecen los respectivos capítulos y artículos de este Reglamento.

Para la toma de decisiones:

1. en el Consejo Directivo se necesita el voto de una mayoría simple en apoyo a la moción sobre la que se decide.

2. en las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo y la Asamblea, de acuerdo al asunto en consideración se necesitará el voto en apoyo a la moción sobre la que se decide de una mayoría simple, una mayoría absoluta, o una mayoría especial, como se establece en los respectivos capítulos y artículos de este Reglamento.

A estos efectos se aclara que:

1. por **mayoría simple** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, superior a la mitad de los académicos titulares presentes en la Asamblea.
2. por **mayoría absoluta** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, superior a la mitad de los académicos titulares en actividad (esto es que no están en uso de licencia).
3. por **mayoría especial** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, de al menos dos tercios de los académicos titulares en actividad (esto es que no están en uso de licencia).

En los casos en que el número mínimo de votos que se exige para los distintos tipos de mayorías fuera una fracción, se tomará el entero inmediatamente superior (por ejemplo en la mayoría simple, si la mitad de los académicos titulares presentes en la Asamblea fuera 10,5, para obtenerla se necesitarán 11 votos a favor de la moción sobre la que se decide).

IV) Jerarquía del Reglamento Interno.

Este Reglamento Interno rige a todos los aspectos que expresa, y a los que sea necesario expresar, del funcionamiento de la Academia. Todos los demás Reglamentos que ulteriormente se debiera elaborar en la Institución, deberán ser subsidiarios de él y ajustarse a sus principios y disposiciones.

V) Modificación del Reglamento Interno.

Para modificar este Reglamento Interno, se requiere alguna de las iniciativas enumeradas al comienzo de este capítulo y su aprobación por **mayoría absoluta** en una sesión ordinaria de la Asamblea convocada específicamente para este asunto.

VI) Vigencia del Reglamento Interno.

Este Reglamento tiene vigencia desde su fecha de aprobación por el Plenario.

Sus disposiciones no tienen carácter retroactivo, por lo que sus modificaciones no afectan a situaciones creadas en fechas anteriores al amparo de lo establecido en versiones anteriores del mismo.

CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 1

Por su Ley de creación y su Estatuto, la Academia Nacional de Medicina es una institución honoraria de exclusivo carácter científico.

Sus integrantes, llamados Miembros de la Academia o en forma más breve Académicos, son personas de una alta condición moral reconocida públicamente, con actuación descollante en el ejercicio o la docencia de las ciencias médicas, y autores de trabajos científicos de calidad, con todo lo cual han contribuido en forma significativa a la actualización, progreso y dignidad del ejercicio de la Medicina.

Los Académicos pertenecen a una de estas cuatro categorías:

1. Titulares o de número.
2. Eméritos.
3. Honorarios (de honor).
4. Correspondientes.

Los cometidos de la Academia son:

- a. Intensificar y fomentar el estudio y la investigación en todos los campos de las ciencias médicas.

- b. Dar, por sí misma o a solicitud de autoridades u organizaciones nacionales, opinión frente a los grandes problemas médicos.
- c. Asesorar a las instituciones públicas o privadas en todo lo referente a la Medicina o ciencias afines.
- d. Fomentar el culto de la dignidad y la ética en el ejercicio profesional y en las actividades científicas y culturales de la Medicina.
- e. Organizar por sí misma, o con la participación de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con los cometidos de la Academia, actividades de alto impacto social (jornadas, publicaciones, etc.) sobre temas de la Medicina o ciencias afines cuyo interés lo justifique.
- f. Difundir por los medios de comunicación adecuados los resultados de su trabajo en el país y en el extranjero.
- g. Intervenir, cuando le sea solicitado, en tribunales que deban juzgar producciones científicas.
- h. Integrarse en el mundo académico médico internacional, manteniendo relaciones con entidades similares de otras partes del mundo.

Para cumplir con estos cometidos, los Académicos se organizarán en Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo, bajo la autoridad de la Asamblea que es el órgano más elevado en la organización jerárquica de la institución, y un Consejo Directivo con su Consejo de Administración.

CAPITULO II.- DE LOS ACADÉMICOS TITULARES O DE NÚMERO

Artículo 2

Los **Académicos titulares o de número** son aquellos que tienen plenos derechos: a voz, a voto, y a ser elegidos como autoridades, o como integrantes de Comisiones, Grupos de Trabajo o Tribunales de la Academia.

Serán no menos de 20 y no más de 40 (Ley 14.260 del 3 de setiembre de 1974).

Artículo 3

Para proveer los sitios de Académicos Titulares se seguirá el procedimiento siguiente.

3.1.- Determinación de los sitios a llenar. Períodos de inscripción de candidatos.

El Consejo Directivo:

3.1.1.- Con antelación suficiente solicitará a las Secciones, opinión sobre la(s) especialidad(es) preferente(s) de los sitios a llenar.

3.1.2.-En la última sesión ordinaria de la Asamblea del mes de junio, y en la última sesión ordinaria de la Asamblea del mes de noviembre o la primera de diciembre:

3.1.2.1.- informará a los Miembros de la Academia sobre el número de sitios vacantes (que estuvieron provistos pero en ese momento no lo están) y libres (que nunca se han provisto) y sobre la opinión de las Secciones.

3.1.2.2.- recordará la apertura de los períodos para presentación de candidatos:

- el primero, que se extenderá desde el 1º de marzo hasta el 15 de mayo.
- el segundo, que se extenderá el 1º julio hasta el 15 de setiembre.

3.1.2.3.- estará a lo que por mayoría simple la Asamblea decida respecto al número de sitios a llenar y a qué Sección corresponden.

3.2.- Presentación de candidatos.

3.2.1 – En cada período de inscripción, cualquier Miembro Titular de la Academia que lo desee podrá presentar en la Secretaría Administrativa de la misma uno o más candidatos a los sitios que la Asamblea decidió llenar. Cada propuesta debe referirse a un solo candidato y debe estar respaldada por la firma de otros cuatro Académicos Titulares.

3.2.2.- Las eventuales vacantes que se produjeran luego de la decisión de la Asamblea señalada en el inciso 3.1.2.3, serán llenadas en el período siguiente de presentación de candidatos, no en el proceso de designación que se inició con dicha decisión.

3.2.3.- Los candidatos presentados deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 4 de la ley 14.260 del 3 de setiembre de 1974 de creación de la Academia, y por el artículo 3, inciso 3.3 de su Estatuto.

3.2.4.- En la propuesta de candidatos, y en todas las instancias posteriores del proceso de designación de nuevos Académicos, debe primar la consideración de los intereses de esta Institución.

3.2.5. – La nota de presentación del candidato deberá estar dirigida al Presidente de la Academia y deberá estar acompañada:

- a.- de su currículum completo que incluya sus Títulos, Méritos y Trabajos, que quedará en la Secretaría Administrativa a disposición de los Académicos.
- b.- de un resumen del currículum, de extensión no mayor a una carilla papel tamaño carta o A4 (currículum abreviado), que se repartirá entre los Académicos previamente a la sesión de evaluación. Ambos currículos podrán ser actualizados cuando así se requiera.
- c.- de una nota que especifique la Sección a la que pertenecerá el candidato.
- d.- de una declaración explícita del candidato de su disposición para trabajar en la Academia de acuerdo a las necesidades de ésta.

3.3.- Sesión privada de la Asamblea para evaluación de los candidatos presentados

3.3.1.- Una vez cerrado el período de presentación de candidatos:

- a.- la Secretaría administrativa hará llegar a cada académico titular el currículum corto de todos los candidatos y tendrá a disposición de éstos el currículum completo.
- b.- el Consejo Directivo convocará a una sesión privada de la Asamblea destinada a evaluar a los candidatos presentados. Ésta deberá realizarse luego de quince días de que se haya distribuido el currículum **abreviado** entre los académicos titulares.

3.3.2. - En la sesión privada:

- a.- El académico patrocinante de un candidato, o uno de los que haya acompañado la propuesta con su firma, expondrá brevemente ante la Asamblea las razones de su propuesta.
- b.- Si existieran observaciones por parte de otros Académicos, éstos las expondrán a la Asamblea.
- c.- Ésta resolverá por mayoría absoluta la aceptación o no aceptación de los candidatos propuestos.
- d.- Los candidatos aceptados por la Asamblea se incorporarán a una lista hasta el acto eleccionario.

3.4. – Trámites previos a la elección.

3.4.1.- Todas las actuaciones previas a la elección serán mantenidas en secreto.

3.4.2.- La Secretaría Administrativa elevará a la Comisión Calificadora Multiseccional la lista de candidatos aceptados, su currículum y su pertenencia a una Sección de la Academia.

3.4.3.- La Comisión Calificadora Multiseccional:

- a.- estará presidida por el Presidente de la Academia e integrada por dos representantes de cada una de sus Secciones. Tendrán sus respectivos suplentes.
- b.- funcionará con la presencia de todos sus miembros titulares o sus suplentes.
- c.- adoptará sus resoluciones por mayoría simple.
- d.- estudiará los currículos y establecerá un orden preferencial de los candidatos elegibles en cada Sección. No es deseable que dos candidatos sean colocados en posición de igualdad.
- e.- contará con quince días para expedirse.
- f.- elevará sus conclusiones al Consejo Directivo.

3.5. – Acto eleccionario

3.5.1.- Luego de recibir los resultados de la Comisión Calificadora Multiseccional, el Consejo Directivo citará a una sesión de la Asamblea a realizarse dentro de los 20 días siguientes, para elegir los candidatos que ocuparán los sitios llamados.

3.5.2.- Dicha sesión se realizará con los siguientes requisitos:

- a.- será una sesión privada.
- b.- su quórum mínimo será de al menos dos tercios de los académicos titulares en actividad.
- c.- recibirá el informe "in voce" la Comisión Calificadora Multiseccional.
- d.- se votará por separado para cada sitial y en forma individual para cada aspirante a ese sitial.
- e.- el voto será secreto.

3.5.3.- Luego de completada la votación para todos los candidatos a cada sitial, el Secretario de la Academia, o quien la Asamblea designe, escrutará los votos de los distintos aspirantes y éstos serán ordenados de acuerdo al número de votos que recibieron.

3.5.4.- Para ser electo se necesita obtener mayoría simple de votos.

3.5.5 – El candidato que haya obtenido mayor número de votos a su favor será electo.

3.5.6 - Si hubiera dos sitaliales a elegir en la misma Sección, los electos serán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos favorables, si tres sitaliales los tres más votados y así sucesivamente.

3.5.7.- Si se establece un empate entre dos o más candidatos, se resolverá de acuerdo al orden preferencial establecido por la Comisión Calificadora Multiseccional.

3.5.8.- Si luego de la primera votación, los candidatos no alcanzaron la mayoría necesaria y quedan vacantes a llenar se realizará una nueva votación entre los aspirantes más votados.

El número de candidatos en esta nueva votación será el de número de vacantes a llenar más uno (por ejemplo, si quedan aún dos vacantes será de tres candidatos).

Para ser elegido en esta segunda votación se necesita mayoría simple. Si se produjera un empate entre dos o más candidatos, se resolverá de acuerdo al ordenamiento realizado por la Comisión Calificadora Multiseccional

3.6. – Proclamación de los candidatos elegidos.

Finalizada la elección, el Presidente expresará ante la Asamblea para que conste en el acta, el nombre de quien o quienes fueron designados para ocupar los sitaliales llamados. De acuerdo a lo establecido en lo referente al voto secreto en las Disposiciones Generales de este Reglamento, el nombre de los eventuales candidatos no electos, no debe figurar en acta alguna.

3. 7.- Recepción de los nuevos académicos titulares por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo comunicará la designación a los nuevos académicos titulares y los recibirá en su sesión más próxima a fin de saludarlos, informarles de las actividades de la Academia y lo que se espera de ellos, y darles un ejemplar de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Academia (Ley de Creación, Estatuto, Reglamentos, Código de Ética, etc.), un ejemplar del último Boletín, y eventualmente otros materiales de la Academia que considere apropiados.

3.8.- Investidura de los nuevos académicos titulares.

Se hará en una sesión extraordinaria específica, pública y solemne de la Academia, anunciada con suficiente antelación, para el que se cursarán invitaciones a autoridades, miembros de la Academia, familiares y amigos de los nuevos académicos.

En dicho acto cada nuevo académico será presentado por un académico titular, preferentemente el que presentó su candidatura, pronunciará un discurso alusivo a su incorporación y sus compromisos con la institución, y firmará el Compromiso Académico.

Artículo 4

La modificación del número de sitaliales provistos será decidida por la Asamblea por mayoría absoluta. La iniciativa podrá corresponder a cualquiera de las previstas en las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Artículo 5

Se consideran académicos titulares en actividad a aquellos que no estén de licencia.

Artículo 6

6.1.- Asistencia, inasistencias y licencias.

Los académicos titulares deberán asistir con puntualidad a las actividades de la Academia.

La Secretaría Administrativa llevará un registro individual de la asistencia de los académicos titulares a las sesiones ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias de la Asamblea. Ésta debe alcanzar, como mínimo, al 50% de las que se realizan en cada año académico.

La comunicación de la inasistencia a una sola Asamblea se hará a la Secretaría Administrativa, en lo posible en forma anticipada, por teléfono, correo electrónico o personalmente. Las inasistencias a las Asambleas por causas justificadas no se computarán como faltas y, a los efectos de los quórum que se describen en el inciso II de las Disposiciones Generales de este Reglamento, el académico titular faltante se considerará en actividad.

Cuando la inasistencia deba ser a una Asamblea que requiere quórum especial, o a más de una Asamblea, el Académico titular deberá solicitar licencia por nota en la que conste el motivo, la fecha de inicio, la extensión de la misma y, cuando corresponda, qué Académicos se ocuparán de las funciones que el solicitante estaba realizando en la Academia. Ésta se elevará, con antelación razonable, a la Secretaría Administrativa directamente, por fax, o por correo electrónico. El Consejo Directivo considerará la solicitud y concederá o denegará la licencia.

La solicitud de licencia es un requisito formal importante porque excluye en forma temporaria a quienes la solicitan de la categoría de Académicos Titulares activos, cuyo número se tiene en cuenta para las mayorías absoluta y especial, necesarias en la toma de decisiones de la Asamblea plenaria. (Ver Disposiciones Generales de este Reglamento)

Las licencias tendrán una duración máxima de seis meses. En situaciones excepcionales podrán extenderse a doce y, si existiera imposibilidad física, a veinticuatro meses.

Los académicos titulares que en el curso de un año académico, sin causa justificada no concurren al 50% de las sesiones (ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias) de la Asamblea, serán entrevistados individualmente por el Consejo Directivo a efectos de conocer las razones de este hecho.

En cada caso el Consejo Directivo procesará la información obtenida en la entrevista, tomará una decisión respecto al Académico omiso y la elevará a la Asamblea que la considerará en una sesión privada, decidiendo al respecto por mayoría simple.

6.2.- Responsabilidad de los Académicos en la actualización de sus currículos.

Los Académicos deben contribuir a mantener actualizada la información de su currículo que posee la Institución, y la que figura en la página web. Para ello, al principio de cada año deben presentar en la Secretaría una nota con los nuevos componentes del mismo que incluya un resumen de su actividad anual en la Academia, y suministrar un ejemplar de sus trabajos y publicaciones científicas en todos los soportes usuales (libros, revistas, multimedia, Internet, etc.) para ser inventariado e incorporado a la Biblioteca y ser incorporado a los contenidos de la página web.

6.3.- Incumplimiento de los Académicos con sus compromisos con la Academia.

El notorio incumplimiento de cualquier Académico con sus obligaciones con la institución, con los fines de ésta o con el Juramento Académico y, en especial los apartamientos claros y objetivamente demostrados de las normas éticas de la profesión médica, justificarán su apercibimiento o su cese.

La decisión a este respecto será tomada por la Asamblea constituida en Tribunal de Honor, en una sesión privada y por mayoría especial.

DISTINCIONES HONORÍFICAS Y HOMENAJES

La Academia podrá nombrar Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes.

7.1 Académicos Eméritos.

Concepto.

Son ex Académicos Titulares que han tenido una actuación destacada en la Academia, y que por una razón justificada no pueden continuar cumpliendo con las obligaciones de la titularidad, y por ello presentaron renuncia a su sitial.

La Academia reconoce sus trayectorias en la institución como Académicos Titulares, los honra por ellas, les conserva la mayoría de sus derechos, y adecua sus obligaciones.

Propuesta y nombramiento.

La propuesta de designación podrá partir de cualquiera de los grupos de académicos que se mencionan en las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Para presentarla, no se establece un plazo desde la fecha de la renuncia a la titularidad.

El Consejo Directivo la elevará a la Asamblea plenaria, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público, por mayoría simple.

Duración.

La condición de Académico Emérito no tiene límite temporal y no requiere renovación periódica.

Derechos.

Los Académicos Eméritos conservan sus honores y los siguientes derechos:

- Concurrencia (no obligatoria) a las sesiones ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias de la Asamblea con voz y derecho a presentar mociones, pero sin derecho a voto.
- Integración de Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo.

7.2 Académicos Honorarios.

Concepto.

Los Académicos Honorarios (Académicos de honor), son representantes nacionales o extranjeros de las Ciencias Médicas que, a juicio de la Academia, poseen méritos profesionales y éticos destacados y por ello los distingue otorgándoles un título honorífico, pero no la titularidad de uno de sus siales.

La Academia reconoce sus trayectorias fuera de la institución, los honra por ellas y les concede ciertos derechos.

Número.

El número de Académicos Honorarios nacionales estará limitado a un máximo de diez.

Los Académicos Honorarios extranjeros no tienen limitación de número

Propuesta y Nombramiento.

Para la propuesta de designación se exigirán las condiciones que se describen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Los Académicos Honorarios extranjeros están eximidos de las exigencias que establecen los incisos c y d del artículo 3.2.5.

La Secretaría Administrativa elevará las propuestas recibidas a la Sección correspondiente a la especialización del candidato.

Para su pronunciamiento ésta dispondrá de un plazo máximo de quince días y lo comunicará por nota al Consejo Directivo.

En caso de dudas sobre la idoneidad del candidato y la justificación de su nombramiento, la Sección consultará a los proponentes.

El Consejo Directivo recibirá el pronunciamiento de la Sección, formará y expresará su opinión y elevará ambos a la Asamblea plenaria, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público (o abierto), por mayoría absoluta.

Derechos.

Los Académicos Honorarios nacionales tienen **derecho de concurrencia (no obligatoria)** a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea, y a participar de ellas con voz pero sin derecho a presentar

mociones ni a voto.

También integran Secciones, y pueden integrar Comisiones o Grupos de Trabajo.

Los Académicos Honorarios extranjeros tienen **derecho de concurrencia (no obligatoria)** a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea, y a participar de ellas con voz pero sin derecho a presentar mociones ni a voto. No pueden integrar Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo, pero se les puede consultar como asesores expertos.

Duración.

La condición de Académico Honorario no tiene límite temporal y no requiere renovación periódica.

7.3 Académicos Correspondientes.

Concepto.

Son representantes calificados de las Ciencias Médicas, que poseen una trayectoria y un comportamiento ético, profesional y personal intachables, que son reconocidos por la Academia.

Aceptan las normas de la Academia y establecen con ella una relación de confianza y una alianza para la realización de ciertas actividades que permitan a la Academia divulgar y eventualmente extender sus acciones, particularmente en las zonas en que ella no actúa en forma directa.

Número.

En el caso de los Académicos Correspondientes nacionales, estará limitado a un cuarto del número máximo de Académicos Titulares. Los Académicos Correspondientes extranjeros no tienen limitación de número.

Propuesta y Nombramiento.

Para la propuesta de designación se exigirán las condiciones que se describen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Los Académicos Correspondientes extranjeros están eximidos de las exigencias que establecen los incisos c y d del artículo 3.2.5.

La Secretaría Administrativa elevará las propuestas recibidas a la Sección correspondiente a la especialización del candidato.

Para su pronunciamiento ésta dispondrá de un plazo máximo de quince días y lo comunicará por nota al Consejo Directivo.

En caso de dudas sobre la idoneidad del candidato y la justificación de su nombramiento, la Sección consultará a los proponentes.

El Consejo Directivo recibirá el pronunciamiento de la Sección, formará y expresará su opinión y elevará ambos a la Asamblea plenaria, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público (o abierto), por mayoría absoluta.

Derechos y deberes.

Los Académicos Correspondientes nacionales tienen **derecho de concurrencia (no obligatoria)** a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea y a participar de ellas con voz pero sin derecho a presentar mociones ni a voto. No integran Secciones ni Comisiones, pero pueden integrar Grupos de Trabajo.

Los Académicos Correspondientes extranjeros tienen **derecho de concurrencia (no obligatoria)** a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea y a participar de ellas con voz pero sin derecho a presentar mociones ni a voto. No integran Secciones ni Comisiones, ni Grupos de Trabajo, pero se les puede consultar como asesores expertos.

Duración.

La condición de Académico Correspondiente no tiene límite temporal y no requiere renovación periódica.

7.4.- Actualización del currículum de los Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes .

Los Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes no están afectados por lo que dispone el artículo 6.2 respecto a mantener actualizado su currículum, pero la Academia recibirá con agrado y divulgará todos los avances significativos que en esta materia ellos deseen comunicarle.

7.5.- Presidente de Honor.

La Academia puede nombrar de su seno un Presidente de Honor.

Debe ser un Académico titular que haya Presidido la institución y haya tenido una actuación destacada.

La propuesta deberá ser hecha en las condiciones que se establecen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Será nombrado por la Asamblea, en sesión privada, por voto secreto, exigiéndose para ello la aprobación por mayoría especial.

Junto con el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente de Honor tendrá la representación formal de la Institución.

7.6.- Distinciones honoríficas. Homenajes.

De acuerdo con el art. 8º de su Estatuto, la Academia puede conferir distinciones honoríficas (manifestaciones materiales tales como diplomas, medallas, objetos de arte alusivos, etc., que simbolizan el reconocimiento de la institución a la honorabilidad y méritos de la persona a la que se le otorga) y realizar homenajes, a sus miembros, a personas que no pertenecen a ella, o a instituciones.

Todas estas manifestaciones son puntuales, esto es, se confieren en un determinado momento, pero de por sí no crean un vínculo estable con la persona o institución a la que se otorga.

CAPITULO IV.- DE LAS SECCIONES

Artículo 8

La Academia, de acuerdo con las disciplinas científicas médicas que cultiven, agrupará a sus Académicos Titulares en cuatro Secciones encargadas de:

- a. Proponer en forma fundada candidatos a ser nombrados nuevos Académicos.
- b. Analizar los aspectos más generales o conceptuales de las disciplinas que las integran.
- c. Asesorar al Consejo Directivo o a la Asamblea en todos los aspectos que éstos les requieran.
- d. Hacer propuestas referentes a las actividades de la Academia.
- e. Asesorar al Consejo Directivo sobre los trabajos a presentar en las sesiones científicas de la Academia por expertos no académicos (artículo 15-2, inciso b)

Las Secciones son:

1º.- MEDICINA

Estará integrada por hasta quince Académicos.

A ella pertenecen las disciplinas: Anestesiología, Cardiología, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Geriátría, Hematología, Infectología, Medicina Familiar, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Nuclear, Nefrología, Neonatología, Neumología, Neurología, Pediatría, Psiquiatría, Oncología, Radiología, Reumatología y otras.

2.- CIRUGÍA

Estará integrada por hasta once Académicos.

A ella pertenecen las disciplinas: Cirugía Cardíaca, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Cirugía Reconstructiva, Cirugía del Tórax, Cirugía de las Vías Digestivas, Cirugía Vascular Periférica, Endoscopia, Estomatología, Ginecología y Obstetricia, Neurocirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Traumatología y Ortopedia y otras.

3.- BIOLOGÍA MÉDICA

Estará integrada por hasta cinco Académicos.

A ella pertenecen las disciplinas: Anatomía, Histología, Biofísica, Bioquímica, Embriología, Farmacología, Fisiología, Genética, Inmunología, Microbiología, Neurociencias, Parasitología, Patología, Toxicología y otras.

4.- MEDICINA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Estará integrada por hasta cuatro Académicos.

A ella pertenecen las disciplinas: Administración Sanitaria, Antropología, Bioestadística, Educación Médica, Epidemiología, Higiene, Historia de la Medicina, Medicina Legal, Medicina Social, Medicina Laboral, Medicina Preventiva, Sociología Médica y otras.

Como de acuerdo con lo establecido en el art. 3 inc. 3.2 de su Estatuto, la Academia puede tener un máximo de cuarenta siales, esta asignación deja cinco siales que podrán ser asignados en forma libre, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades.

En el nombramiento de nuevos Académicos Titulares se tendrán más en cuenta las necesidades de la Academia que la observancia estricta de la proporcionalidad del número máximo de académicos de cada Sección.

La Asamblea por iniciativa o propuesta realizada en las condiciones establecidas en las Disposiciones Generales podrá aprobar la incorporación de nuevas disciplinas a las Secciones. Para ello se requerirá mayoría absoluta.

Artículo 9

Cada una de las Secciones designará de su seno un Miembro Responsable, un Secretario y Vocales (con un máximo de tres) e informará de esta designación al Consejo Directivo que a su vez lo comunicará a la Asamblea.

Cada Sección elevará anualmente a la Asamblea un informe sobre su actuación.

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

Artículo 10

La Academia Nacional de Medicina agrupará a sus Académicos Titulares en Comisiones que tienen carácter permanente y el cometido de asesorar al Consejo Directivo y o a la Asamblea en asuntos específicos.

Las Comisiones son las siguientes (en orden alfabético):

- Calificadora Multiseccional (ver artículo 3.4).
- De Asuntos Internacionales.
- De Biblioteca.
- De Colegiación Médica.
- De Coloquios (ver artículo 15.3.5.).
- De Consulta.
- De Educación Médica, en especial en los temas de Desarrollo Profesional Médico Continuo y de Profesionalismo.
- De Ética Médica.
- De Informatización de la Academia.
- De Premios, Becas y Concursos.
- De Presupuesto.
- De Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas.
- De Reglamentos.
- De Relación con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).
- De Relación con las Facultades de Medicina.

De acuerdo con las necesidades y la evolución de la Medicina, la Asamblea por mayoría absoluta podrá crear nuevas Comisiones, modificar la denominación, o suprimir cualquiera de las existentes.

Artículo 11

11.1.- Las Comisiones estarán integradas por tres o cinco Académicos, número que en casos debidamente justificados, la Asamblea podrá modificar, pero que siempre deberá ser impar.

Sus integrantes podrán pertenecer a diferentes Secciones.

Para la integración de las Comisiones:

- a. Cada Consejo Directivo al comienzo de su gestión, propondrá a la Asamblea la nómina de Académicos que las integrarán.
- b. Cuando se produzcan vacancias, propondrá a los Académicos que las cubrirán hasta el fin del período de gestión.
- c. En ambos casos, la Asamblea recibirá las propuestas del Consejo Directivo y designará a los Académicos que integran las Comisiones, exigiéndose para ello mayoría simple.

Excepcionalmente, para ajustarse a normas supra institucionales, o para contar con la asesoría de la necesaria

competencia que la Academia no disponga en su seno, la Asamblea podrá aprobar la integración de estas Comisiones por personas que no son Académicos. Éstas deberán atenerse a las mismas disposiciones que regulan a los Académicos, especialmente en lo que se refiere a la reserva, confidencialidad y manejo ético de la información procesada. El número de estos integrantes no Académicos de las Comisiones, no podrá superar al de los Académicos Titulares que las integran. Tendrán voz pero no voto.

Los académicos de las Comisiones durarán dos años en su función, coincidiendo con el período de gestión de cada Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.

Cada Comisión tendrá un Miembro Responsable. Será el Miembro Titular más antiguo que la integre o, por prelación, el Presidente, un ex Presidente o un Miembro del Consejo Directivo de la Academia en caso de que la integren.

Uno de los Académicos que integran cada Comisión será designado Secretario de la misma, y estará encargado de redactar el acta de cada reunión.

Las Comisiones funcionarán en la sede de la Academia.

La citación para las reuniones corresponde al Miembro Responsable.

Para funcionar, Las Comisiones requerirán un quórum mínimo de dos en las de tres académicos y de tres en las de cinco.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

El Miembro Responsable de cada Comisión elevará sus informes del funcionamiento y logros de la misma, de preferencia escritos, con una frecuencia trimestral al Consejo Directivo, y éste lo elevará a la Asamblea.

11.2.- La Comisión de Consulta actuará como asesora del Consejo Directivo y a pedido de éste.

Estará integrada por el Presidente de Honor y los ex-Presidentes que sean académicos titulares. Será presidida por el Presidente en ejercicio.

Sus cometidos son:

- Dar opinión sobre problemas organizativos, programáticos, económicos, o de cualquier otra naturaleza, de la Academia.
- Cooperar en la formulación de proyectos de actividades de la Academia, en particular en aquellos que sean a mediano y largo plazo.
- Cooperar en todo lo referente a las finanzas de la Institución, tratando de adecuarlas para el cumplimiento de esos planes.
- Colaborar en la obtención de contribuciones de organismos públicos y privados, para constituir un fondo operacional, en forma directa o a través de la Fundación Academia Nacional de Medicina (FAANAM).
- Asesorar sobre las inversiones que aseguren un mejor rendimiento de ese fondo.

Su constitución no tendrá plazo de duración, modificándose solamente por la incorporación del nuevo Presidente, al producirse el cambio de autoridades de la Academia o cuando algún ex-presidente deje de ser miembro titular.

CAPITULO VI.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12

Cuando la importancia de un tema lo haga necesario, la Asamblea por iniciativa o propuesta realizada como se establece en las Disposiciones Generales, y por mayoría simple podrá designar Grupos de Trabajo.

Éstos se diferencian de las Comisiones en que se constituyen por el tiempo necesario para el estudio del problema o tema puntual que se le encomienda y se disuelven luego de cumplido su objetivo.

En todos los demás aspectos, los Grupos de Trabajo estarán regulados por las disposiciones referentes a las Comisiones.

Al fin de la actuación de cada Grupo de Trabajo, su Miembro Responsable elevará al Consejo Directivo un informe escrito sobre las conclusiones a que arribó en el tema cuyo estudio le fue asignado, y éste lo elevará a la Asamblea.

En caso de que la tarea del Grupo de trabajo se extendiera por más de tres meses, los informes deberán elevarse con una frecuencia similar a la establecida para las Comisiones.

CAPITULO VII.- DE LAS AUTORIDADES DE LA ACADEMIA: ASAMBLEA, CONSEJO DIRECTIVO Y SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13

La Academia está regida:

- a) por la Asamblea, que es el órgano soberano.
- b) por el Consejo Directivo, que es el órgano ejecutivo, con su Consejo de Administración.

La Asamblea y el Consejo Directivo trabajando en fluida relación tendrán a su cargo la parte más importante y global de la planificación y ejecución de las actividades de la Academia.

CAPÍTULO VIII.- DE LA ASAMBLEA

Artículo 14

La Asamblea es el órgano más elevado en la estructura jerárquica de la Academia.

Está integrada por todos los Académicos Titulares en actividad.

Tiene las siguientes funciones:

1. Elegir sus Académicos Titulares, Eméritos, Honorarios y Correspondientes, y conferirles las credenciales que acrediten su condición de tales.
2. Aprobar la organización e integración de las Secciones pudiendo incorporar nuevas disciplinas
3. Aprobar la organización e integración de las Comisiones y Grupos de Trabajo
4. Fijar el orden, el carácter y la frecuencia de las sesiones.
5. Tomar la resolución definitiva respecto a las propuestas que les sean elevadas por el Consejo Directivo
6. Aprobar los fallos de los Tribunales de los premios instituidos por la Academia o por donaciones, de acuerdo con la reglamentación que para cada caso se establezca.

Tiene la potestad de nombrar de su seno un Presidente de Honor.

Sus decisiones se tomarán por votación, estableciéndose en cada caso, de acuerdo a la naturaleza del asunto, la necesidad de mayoría simple, absoluta o especial, que se definen en las Disposiciones Generales.

Cuando asuntos especiales lo justifiquen, la Asamblea constituida en Tribunal de Honor en sesión privada tomará resolución por mayoría especial.

Artículo 15

Las sesiones de la Asamblea podrán ser de los siguientes tipos:

15.1.- Sesiones ordinarias.

Se celebrarán con la frecuencia que la Asamblea determine cada año.

Tendrán el Orden del Día que fije el Consejo Directivo.

Para realizarse necesitan un quórum mínimo superior a la mitad de los Académicos Titulares en actividad. El quórum mínimo no podrá ser menor de 10.

15.2.- Sesiones científicas.

Están destinadas a escuchar, considerar y discutir exposiciones de trabajos presentados por Académicos (Titulares, Eméritos, Honorarios y Correspondientes), o por expertos no académicos invitados.

Para realizar estas sesiones, cuando el expositor sea un Miembro de la Academia bastará con la autorización del Consejo Directivo que informará a la Asamblea; cuando sea un experto no académico invitado, la propuesta debe ser aprobada por la Sección correspondiente al tema a exponer, y luego elevada al Consejo Directivo que la autorizará e informará a la Asamblea.

Las sesiones científicas podrán tener el carácter de coloquio, en cuyo caso se regirán por el reglamento correspondiente.

Las sesiones científicas no necesitan un quórum especial y serán públicas.

15.3.- Sesiones de coloquios

15.3.1.- Son reuniones programadas para el intercambio de ideas, conocimientos, opiniones e informaciones entre los académicos y los invitados, si los hubiere, sobre temas previamente elegidos.

Sus objetivos son establecer una mayor vinculación entre los integrantes de la Academia y el medio médico científico o cultural, y despertar el interés y profundizar el conocimiento de temas importantes.

15.3.2.- Los coloquios estarán integrados:

- 15.3.2.1.- Por miembros natos, que son los Académicos (Titulares, Eméritos, Honorarios, Correspondientes, nacionales o extranjeros).
- 15.3.2.2.- Por invitados especiales, con experiencia o interés en el tema a tratar. Serán nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Coloquios y actuarán como integrantes titulares del mismo. Podrán ser médicos, profesionales universitarios, científicos, personalidades no universitarias, nacionales o extranjeros. Podrán participar sea a título personal o en representación de instituciones.

15.3.3.- Los coloquios podrán ser:

- 15.3.3.1.- Privados, cuando se desarrollen sólo entre Académicos.
- 15.3.3.2.- Semi-privados, cuando se desarrollen con la participación de invitados especiales. En ambos casos la asistencia a los mismos estará limitada a los miembros de la Academia.
- 15.3.3.3.- Abiertos, cuando se desarrollen sin o con la participación de invitados especiales, pero con asistencia libre de público. Su realización deberá ser ampliamente difundida.

15.3.4.- Los temas de los coloquios podrán ser científicos, históricos o culturales. Podrán ser propuestos por uno o varios Académicos, por la Comisión de Coloquios o por el Consejo Directivo y deberán ser aprobados por la Asamblea.

15.3.5.- Todo lo atinente a los coloquios será competencia de la Comisión de Coloquios. Esta integrada por tres miembros, uno de ellos será el Miembro responsable y deberá ser un integrante del Consejo Directivo.

Los cometidos de esta Comisión son:

- 15.3.5.1.- recibir de los Académicos la propuesta de posibles temas y miembros (académicos e invitados especiales) de coloquios, o elegirlos a iniciativa propia.
- 15.3.5.2.- elevarlos al Consejo Directivo que los considerará y de juzgarlos apropiados, los elevará a la Asamblea.
- 15.3.5.3.- organizar los coloquios.

En todo lo que sea necesario la Comisión de Coloquios contará con la asistencia de la Secretaría Administrativa de la Academia.

15.3.6.- El desarrollo de los coloquios será coordinado por el Miembro Responsable de la Comisión de Coloquios, o por el Académico experto que éste designe.

Se ajustará al esquema general será el siguiente:

- 15.3.6.1.- Se iniciará con una breve introducción a cargo del coordinador.
- 15.3.6.2.- Continuará con las participaciones de los integrantes del panel (miembros natos e invitados).
- 15.3.6.3.- Luego se dispondrá de un tiempo para la participación de los asistentes bajo la forma de preguntas formuladas al panel.
- 15.3.6.4.- Finalizará con un resumen de lo expuesto, a cargo del coordinador.

La duración total del coloquio no deberá superar la hora y media; es deseable que el espacio destinado a las preguntas de los asistentes sea de aproximadamente media hora.

15.3.7.- Los coloquios deberán tener una frecuencia mínima de tres por año.

15.3.8.- El texto de las exposiciones y las preguntas y respuestas realizadas en los coloquios, o un resumen de las mismas, será elevado por el Secretario a la Comisión de Publicaciones que lo procesará de acuerdo a las normas éticas y de procedimiento vigentes en materia de publicaciones y lo incluirán en el Boletín de la Academia.

15.4.- Sesiones extraordinarias.

Están destinadas a la exposición de trabajos de la Academia, a la proclamación de autores que hayan merecido premios, al anuncio de los premios puestos a concurso, a la exposición de conferencias, memorias, o trabajos científicos de personalidades descolantes.

Se realizarán cuando la Asamblea apruebe las iniciativas presentadas de acuerdo a lo que se establece en las Disposiciones Generales.

Cuando no se dispusiese del tiempo necesario para cumplir el proceso que se establece en esas Disposiciones, como excepción, el Consejo Directivo podrá convocar a sesiones de este tipo, dando cuenta de ello en la primera Asamblea que luego se efectúe.

15.5.- Sesiones privadas.

Son las que se efectúan con carácter secreto.

Serán convocadas por la Asamblea, luego de aprobar la iniciativa en tal sentido surgida en las condiciones previstas en las Disposiciones Generales, para:

- a. elegir su Presidente de Honor.
- b. elegir sus Autoridades y Miembros (Titulares, Eméritos, Honorarios, Y Correspondientes).
- c. tratar asuntos que por su gravedad exigen que la Asamblea se constituya en Tribunal de Honor.
- d. o para tratar asuntos sobre los que, por su carácter, se considere necesario tomar resolución en este tipo de asamblea.

Se realizarán sin la presencia del personal de Secretaría administrativa, taquígrafos o cualquier otra persona que no sea Miembro Titular de la Academia.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría especial.

El acta de las sesiones privadas será redactada por el Secretario de la Academia, y en ella sólo constará el nombre del asunto tratado, los Académicos presentes, la fecha, la hora de comienzo y finalización y las conclusiones que la Asamblea hubiere aprobado consignar.

Artículo 16.

Para las sesiones de la Asamblea cuando no existan disposiciones expresas en este reglamento, regirá el reglamento del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO IX.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Academia.

Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario General, el Secretario de Actas, el Tesorero, el Pro-tesorero, el Director de Biblioteca y el Director de Publicaciones.

Tendrá a su cargo el funcionamiento y la administración de la institución, de su personal administrativo y la ejecución de sus programas.

Recibirá de la Asamblea las directivas generales para ello.

Preferentemente sesionará con una frecuencia semanal, o como mínimo dos veces por mes.

Para sesionar requiere un quórum mínimo de cinco integrantes.

Someterá a la aprobación de la Asamblea las iniciativas, los programas, recomendaciones y decisiones que genere en su seno, y las que resulten de la actuación de las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, o Académicos Titulares en Actividad en las condiciones establecidas en las Disposiciones Generales.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, el Consejo Directivo podrá consultar a la Asamblea sobre las resoluciones que plantee tomar.

Por su parte, la Asamblea puede considerar de oficio lo resuelto por el Consejo Directivo y emitir su opinión al respecto.

En caso de discrepancia entre las posiciones del Consejo Directivo y la Asamblea primará la que tome la Asamblea reunida para ese motivo por mayoría simple.

Artículo 18

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por la Asamblea, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. En el último trimestre de su segundo año calendario de mandato, el Consejo Directivo en ejercicio hará la convocatoria correspondiente

b. Hasta diez días hábiles antes del acto eleccionario, en la Secretaría Administrativa se podrán presentar notas con la firma de por lo menos cinco Académicos Titulares, con listas que incluyan un Miembro Titular candidato para cada uno de los nueve cargos del Consejo Directivo: 1º) Presidente, 2º) Vicepresidente 1º, 3º) Vicepresidente 2º, 4º) Secretario General, 5º) Secretario de Actas, 6º) Tesorero 7º) Pro-tesorero, 8º) Director de Publicaciones y 9º) Director de Biblioteca.

Los candidatos a Presidente deben tener una antigüedad de 3 o más años como Miembro Titular.

c. La elección se hará en la última Asamblea del mes de diciembre del segundo año calendario de mandato de cada Consejo Directivo.

d. La votación será secreta.

e. Se proclamará ganadora la lista más votada.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones.

El Presidente y los Vicepresidentes 1º y 2º pueden ser reelectos para sus respectivos cargos, pero no para dos períodos consecutivos. Todos los demás integrantes del Consejo Directivo pueden ser reelectos en sus cargos para dos o más períodos consecutivos.

En caso de que se produzca una vacancia definitiva en cualquiera de los cargos del Consejo Directivo, la Asamblea por mayoría simple designará un miembro para que lo ocupe hasta el término del mandato de ese Consejo Directivo. Cuando la vacancia temporal o definitiva es del Presidente, o de los Vicepresidentes 1º o 2º, se aplicarán las subrogaciones establecidas en los artículos 19 y 20.

Artículo 19

El **Presidente del Consejo Directivo** es el representante oficial de la Academia en todos los casos.

En acuerdo con los Secretarios General y de Actas aprobará el plan de sesiones de la Asamblea.

Presidirá las sesiones de la Asamblea, el Consejo Directivo, el Consejo de Administración, las Comisiones que integre, y los Tribunales de los Premios que otorga la Academia.

Elevará al Consejo Directivo y éste a la Asamblea, propuestas fundadas para la designación o remoción de miembros del personal administrativo de la Academia.

Conjuntamente con el Secretario General firmará la correspondencia y los documentos oficiales de la Academia y las Actas con el Secretario correspondiente.

Con el Tesorero, el Secretario y la Secretaría Administrativa firmará los cheques, balances y todo otro movimiento de fondos. La firma de cheques se realizará de acuerdo en lo establecido en el art. 24 (Tesorero).

Anualmente, con el Secretario General, presentará ante la Asamblea una Memoria analítica sobre las actividades realizadas por la Academia.

Artículo 20

El **Vicepresidente 1º** colaborará con el Presidente en las funciones directivas y en todas aquellas en que se solicite su concurso. Lo sustituirá, en caso de ausencia, licencia, renuncia o vacancia.

Artículo 21

El **Vicepresidente 2º** subrogará al Vicepresidente 1º en todas las circunstancias referidas en el artículo anterior.

Artículo 22

El **Secretario General** tendrá a su cargo la correspondencia que expida la Academia, la que firmará conjuntamente con el Presidente. Deberá también preparar las sesiones y demás actos con la colaboración del Secretario de Actas. En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes 1º y 2º en ejercicio, se hará cargo provisoriamente de la Presidencia, mientras, dure el alejamiento de aquellos. Si la acefalia fuese definitiva, convocará dentro de los quince días a la Asamblea para elección del Presidente y Vicepresidentes, los que durarán en su mandato hasta terminar el período del mandato de los ausentes.

Estará encargado de la custodia de los archivos de documentos de la Academia.

Ejercerá la superintendencia sobre todo el personal administrativo.

En caso necesario reemplazará al Secretario de Actas.

Artículo 23

El **Secretario de Actas** llevará el libro de Actas de la Academia y preparará con el Secretario General los órdenes del día para las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

Reemplazará al Secretario General en caso de renuncia, ausencia o impedimento.

Artículo 24

El **Tesorero** percibirá y administrará los fondos depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, o previa resolución de la Asamblea, en otros Bancos. Las cuentas bancarias deberán abrirse a la orden conjunta del Presidente, Tesorero, Secretario General y Secretario administrativo. Los movimientos de fondos se realizarán por orden conjunta de dos de ellos, indistintamente. Ejercerá la administración del patrimonio de la Academia y propondrá al Consejo Directivo, las adquisiciones, las enajenaciones y el proyecto de balance anual.

Artículo 25

El **Pro tesorero** colaborará con el Tesorero y lo subrogará en caso de renuncia, ausencia o impedimento.

Artículo 26

El **Director de la Biblioteca** tendrá a su cargo el manejo del material existente en la Biblioteca de la Academia. Contará con el apoyo y colaboración de la Comisión de Biblioteca, integrada por tres académicos, propuestos por el Consejo Directivo y nombrados por la Asamblea.

Presentará anualmente un informe de su actuación al Consejo Directivo, que lo elevará a la Asamblea.

Artículo 27

El **Director de Publicaciones**, es el encargado de cuidar la aparición regular y puntual y la calidad de la presentación y de los contenidos, de las publicaciones de la Academia. Contará con el apoyo y colaboración de la Comisión de Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas, integrada por tres Académicos Titulares.

Artículo 28

El **Consejo de Administración**, está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Actas y el Tesorero.

Será convocado por el Presidente las veces que sea necesario.

Atenderá exclusivamente los asuntos administrativos de la Academia, informando periódicamente al Consejo Directivo y éste a la Asamblea acerca de sus actividades y propuestas.

CAPÍTULO X.- DE LA BIBLIOTECA

Artículo 29

La Academia tendrá una **Biblioteca** en la que se guardará un ejemplar de los trabajos de los Académicos Titulares, Eméritos, Honorarios y Correspondientes de la Academia y el material científico, bibliográfico, audio-visual, fílmico, de diapositivas, fotografías, fotocopias, informático, multimedia y de cualquier otro tipo que la Comisión de Biblioteca considere de valor.

Contará con una Bibliotecaria, que actuará bajo las orientaciones del Director y de la Comisión de Biblioteca.

CAPÍTULO XI.- DE LAS PUBLICACIONES, LA PÁGINA WEB Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 30

La Academia tendrá una publicación como órgano oficial. Podrá editar otras obras acordes con los fines de la institución, bajo la responsabilidad del Director de Publicaciones y de la Comisión de Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas, previa autorización del Consejo Directivo y de la Asamblea.

Asimismo contará con una página web cuyo diseño y contenidos serán determinados por las autoridades de la Academia e instrumentados por el Director de Biblioteca.

De acuerdo a la evolución de las tecnologías electrónicas de información, si la Academia lo considerara pertinente podrá incorporar otras tales como redes sociales, etc.

CAPÍTULO XII.- DE LOS ARCHIVOS DE LA ACADEMIA

Artículo 31

Los Archivos de la Academia están integrados por:

- las publicaciones, informes, memorias, actas (de la Asamblea, Consejo Directivo, Comisiones, Grupos de Trabajo, Secciones) y resoluciones de la institución.
- el currículum vitae periódicamente actualizado, de cada Miembro Titular y Honorario.
- otros documentos escritos (memorias, y pliegos reservados), o gráficos (fotografías, pinturas, grabados).
- asimismo piezas de anatomía e historia natural, preparaciones microscópicas, recuerdos, máquinas e instrumentos y cualquier objeto de otro tipo que fueran donados a la Academia o adquiridos por ella.

CAPÍTULO XIII.- DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA

Artículo 32

Está constituido por los bienes que ella posee y los que pueda aceptar u obtener en el futuro constituidos por contribuciones del Estado, o donaciones y legados de instituciones y personas nacionales o extranjeras, rentas, etc.

También constituirán el patrimonio de la Academia los derechos que posea o pueda poseer que no sean bienes materiales sino incorpóreos, tales como las obligaciones, derechos de autor, el producto de la edición de libros científicos, etc.

CAPÍTULO XIV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LO EXPRESADO EN LA ACADEMIA

Artículo 33

La Academia no se solidarizará con las ideas científicas o de otro tipo expresadas en su seno, salvo que por decisión de la Asamblea tomada por mayoría absoluta, determine apoyarlas o hacerlas suyas.